



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

219  
-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CASTELO DA PENA y SIERRA DE PEÑAS LIBRES"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Villardevos, del mismo término.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "Castelo da Peña y Sierra - de Peñas Libres", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la Parroquia de Villardevos, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte el monte denominado "CASTELO DA PENA" y "SIERRA DE PENAS LIBRES", de 792 Ha., que circunda a la Villa de Villardebós, según se configura en el croquis y se describe perimetralmente en la carpeta ficha, que obra por cabeza de este expediente, cuyos linderos son: Norte, término municipal de Riós (Monte de Vilarino das Touzas y Prego); Este, montes de Lamasdeite y Soutocovo; Sur, montes de Terroso y Flo-derrey y termino de Enjames, y, Oeste, término de Daelvira y monte de Sta Maria, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Villardebós; en algunas porciones bajas del montes su aprovechamiento ha sido dividido entre los partícipes, cuya situación de hecho no se altera. Inclúyase el monte en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento. Por estar consorciado, una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*Esela Fuente*

## CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.* monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 92      | 11               | 1         |

## • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Indice

## 2.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLARDEVOS están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solo queda abierto por éstas en el S.O. por el valle del río Porto.

En su parte N. está formado por la ladera que de las fincas particulares sube a la divisoria con el municipio de Riós, en los altos de Castelo da Pena; tiene pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 750 y 959m.

La parte del S.E. está formada por la ladera que desde el arroyo de la Ribera sube con fuertes pendientes a la cumbre de "Sierra de Peñas Libres" con altitudes comprendidas entre los 750 y 1.056m.

El principal acceso a estos montes es la carretera de Verín-Villardevos-Soutochao; la parte N. de Castelo da Pena está cruzada también por la carretera local de Riós-Progo-Villardevos, y por toda la cumbre está trazada la pista forestal que arranca de la general de Villacastín-Vigo en Agua Atallada y llega cerca de Salto do Cabalo,



Ref. Inace

CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 92      | 11               | 1         |

3.1

continuando hacia el S. por la Sierra de Peñas Libres, dando entrada a los montes de Terroso, Soutocovo y Rejosende.

3.2

SUPERFICIE.

792 Has., obtenidas mediante planimetrado doble 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

N.- Término municipal de Riós (montes de Villarino das Touzas y Progo).

E.- Montes de Lamasdeite y de Soutocovo.

S.- Montes de Terroso y de Florderrey y término de Enjames.

O.- Término de Doña Elvira y monte de Sta. Ma.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Villardevós, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Cabanca de S. Mamed, donde concurren con este monte los de Santa. María de Trasiglesia y de Villarino das Touzas. Limitando con este último sigue de O.-E. por la mojonera entre municipios por Transporte

Ref. Índice

## CLAVE DEL MONTE

| Prov. * | Munic. * | Comunidad Prop. * | N.º monte |
|---------|----------|-------------------|-----------|
| OR      | 92       | 11                | 1         |

3.4

la hasta Louxeira, donde entra monte de Progo, con el que sigue hacia el E. por Cabanco de Louxeira hasta Pedra dos Lobos; aquí empieza a limitar con monte de Lamasdeite, con el que sigue en dirección N.-S. por Caballal Redondo subiendo por una loma hasta Picoto o Cabeza de Sextil. Aquí concurren con este monte, además del citado de Lamasdeite, los de Rejosende y de Soutocovo, siguiendo en dirección S.O. con este último subiendo por la loma a Pasadoiros, donde empieza a limitar con monte de Terroso, con el que también sigue en dirección S.O. por toda la cumbre bajando a Ribela, donde ya empieza a limitar con monte de Florderrey, con el que baja hacia el O. hasta Lameiro Grande. Aquí empieza a lindar por el O. con término de Enjames, con el que divide en dirección N.O. por Carqueixal hasta Campelos, donde entra término de Doña Elvira; sigue con este en dirección N.O. hasta camino de S. Roque, donde ya entra monte de Sta. María, con el que divide en dirección S.-N. por Hermita de S. Roque y por la Lomba do Castelo arriba llega a Cabanca de S. Mamed, donde se comenzó.

Los límites descritos para este monte de Villardevos por la parte N. coinciden con la mojonera establecida entre municipios en el deslinde he-



Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.ª | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 92      | 11               | 1         |

3.4

cho por el Instituto Geográfico; los vecinos de Villardevos no están de completo acuerdo con tal límite y pretenden llegar con su monte más al N., adentrándose en municipio de Riós, hasta los puntos conocidos por Cabanca de S. Mamed-Marco del Lombeiro del Marco, Touza del Maestro de Progo-Louxeira-Pedra dos Lobos, es decir, adentrándose en lo también pretendido por los vecinos de Villarino das Touzas.

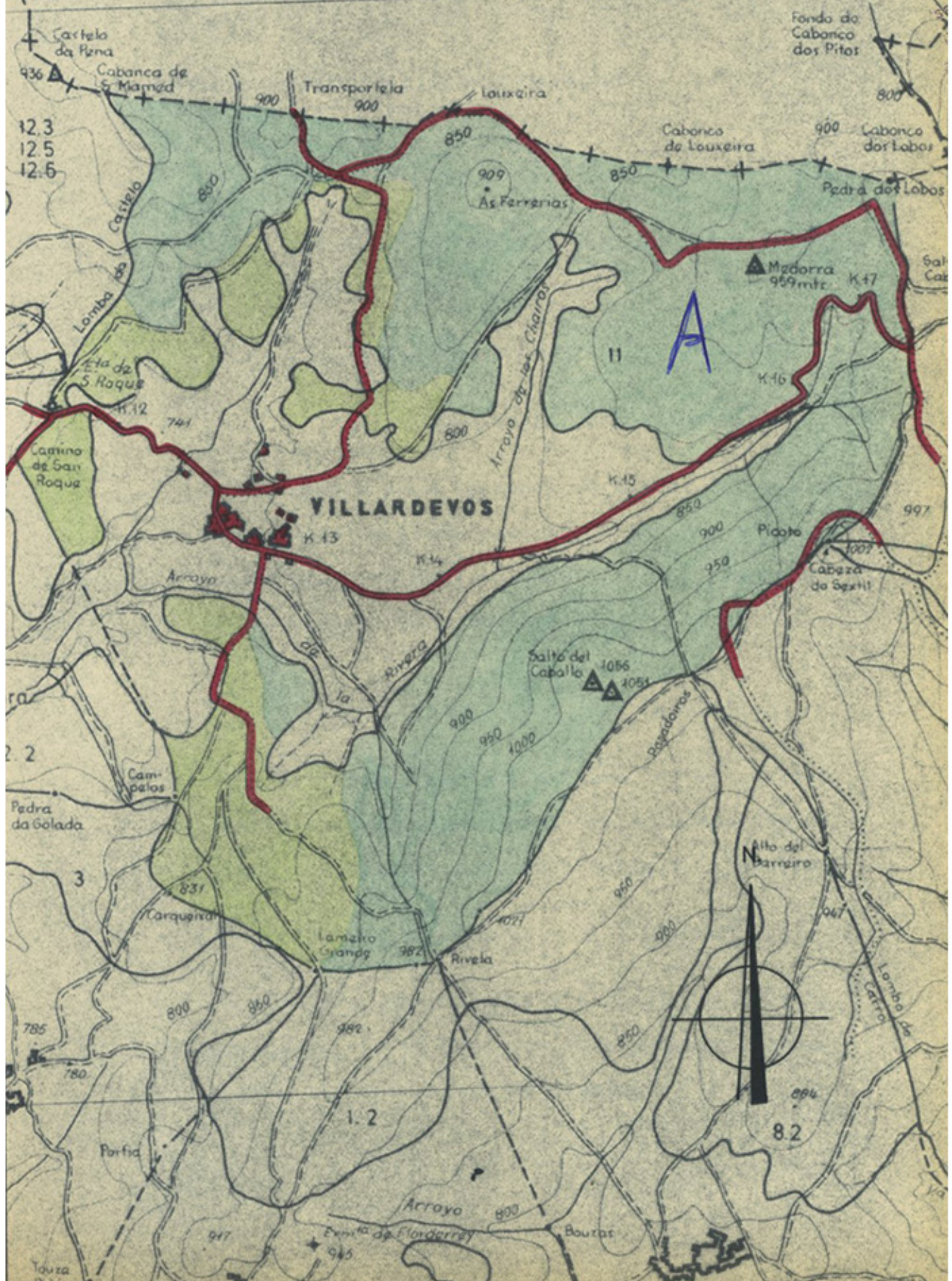
3.5

OBSERVACIONES SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



# Término de Riós





**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **2 de setembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

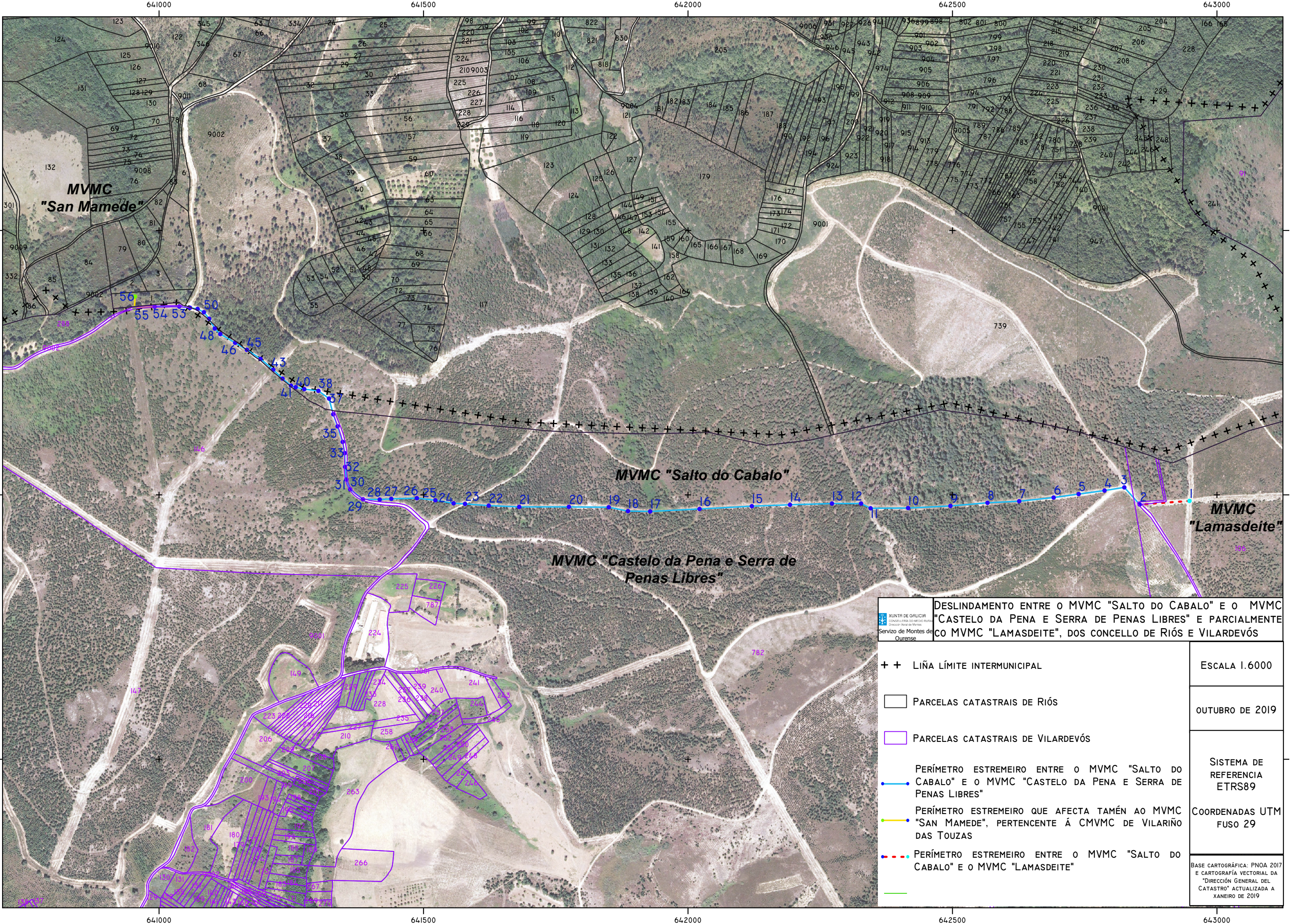
**XI.-** Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Salto do Cabalo”, pertencente á CMVMC de Progo, e o MVMC “Castelo da Pena e Serra de Penas Libres”, pertencente á CMVMC de Vilardevós, e tamén, parcialmente, co MVMC “Lamasdeite”, pertencente á CMVMC de Lamasdeite, nos concellos de Riós e Vilardevós.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 22 de outubro de 2019, se ben indicou que o tramo comprendido entre os vértices 54 e 56 afecta ao perímetro estremeiro destes dous montes co MVMC “San Mamede”, pertencente á CMVMC de Vilariño das Touzas, polo que deberá establecerse mediante un procedemento de deslindamento que inclúa o acordo desta comunidade.

De acordo co exposto, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.







DESLINDAMENTO ENTRE O MVMC "SALTO DO CABALO" E O MVMC "CASTELO DA PENHA E SERRA DE PENAS LIBRES" E PARCIALMENTE CO MVMC "LAMASDEITE", DOS CONCELLO DE RIÓS E VILARDEVÓS

|                                                                                                         |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ++ LIÑA LÍMITE INTERMUNICIPAL                                                                           | ESCALA 1.6000                                                                                                          |
| PARCELAS CATASTRAIS DE RIÓS                                                                             | OUTUBRO DE 2019                                                                                                        |
| PARCELAS CATASTRAIS DE VILARDEVÓS                                                                       | SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89                                                                                           |
| PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "SALTO DO CABALO" E O MVMC "CASTELO DA PENHA E SERRA DE PENAS LIBRES" | COORDENADAS UTM FUSO 29                                                                                                |
| PERÍMETRO ESTREMEIRO QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "SAN MAMEDE", PERTENCENTE Á CMVMC DE VILARIÑO DAS TOUZAS  | BASE CARTOGRÁFICA: PNOA 2017 E CARTOGRAFÍA VECTORIAL DA "DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO" ACTUALIZADA A XANEIRO DE 2019 |
| PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "SALTO DO CABALO" E O MVMC "LAMASDEITE"                               |                                                                                                                        |